

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tópico A:
Amparo en revisión a la
sentencia 948/2016: Fotomultas
en la Ciudad de México

ANTECEDENTES

El pasado Octubre del año 2015, en la Ciudad de México entraron en vigor cámaras que permiten la detección de infracciones mediante la recopilación de fotografías, videos y datos denominadas Fotomultas.

El amparo por fallo a los individuos automovilistas en cuestión a Fotomultas en la zona metropolitana en la Ciudad de México es una justificación válida para la víctima, ya que la teoría del funcionamiento de estos dispositivos.

Hasta la fecha del amparo con registro 948/2016, 7 de Junio del 2016, las fotomultas ya habían estado en servicio durante un periodo de 8 meses en la Ciudad de México.

El periodo de funcionamiento de las Fotomultas consiste en 4 puntos;

I.- Captura de la infracción por parte de las cámaras.

II.- Validación de la multa por las autoridades competentes; estos se encargan de autorizar la expedición de la infracción y el monto a pagar. El proceso dura alrededor de 5 días.

III.- Entrega de la infracción vía correo; este paso dura alrededor de 10 días

IV.- Pagar los estragos cometidos en la vía pública; el cargo variará desde 5 hasta 60 salarios mínimos dependiendo el agravio de la acción.

El doloso manifestó su descontento con el total de 11 fotomultas sobre el ante el juez federal, Fernando Silva García, después su caso se elevó a la segunda cámara de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). El juez en cuestión, dictaminó, en efecto, que se violaba el Artículo 14° Constitucional y los Artículos 9°, 60°, 61°, 62° y 64° del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, donde, el incumplimiento más demandado es el derecho fundamental a la audiencia.

Según las estadísticas respecto a los casos de amparo de multas e infracciones, entre los años 2012 y 2016, se han tratado 13 mil 814 juicios de nulidad de los cuales, aproximadamente, el 97% de estos han sido a favor de los usuarios de vehículos, por lo que levantar un amparo por omisión del derecho fundamental de audiencia.

La quejosa levantó la denuncia y un 7 de junio del 2017 es oportuna para el trámite, prueba que muestra el fallo en la aplicación de estas sanciones ya que se carece de evidencias contundentes y el mínimo acceso de información por parte de los agraviados. El día posterior, 9 de junio del 2016, se registró la demanda de amparo en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes con el número 948/2016.

Las autoridades que hasta el momento han tratado el asunto del amparo 948/2016, han sido el Juez federal, Fernando Silva García. Por otra parte, en cabeza de la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, se encuentra el Lic. Hiram Almeida Estrada.

La víctima protestante de la demanda, a preferido en anonimato.

PROMOVENTES

La resolución de la corte fue solicitado por un particular, que cuando había solicitado hacer su verificación vehicular se enteró de que no podía hacerlo ya que se le habían hecho cargos por fotomultas.

El conflicto en cuestión gira en torno a ciertos artículos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México los cuales fueron declarados inconstitucionales ya que se considera que estos violan las garantías de audiencia previa, las cuales le otorgan a las personas la oportunidad de defensiva previa . Los artículos que fueron declarados inconstitucionales fueron los siguientes:

Artículo 9.- Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. Dicho artículo está sujeto a más especificaciones para más información consulte Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Artículo 60.-

Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles (Hand held), que para su validez contendrán:

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;

b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;

d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y

e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Pública coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 61.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por Seguridad Pública.

Adicionalmente a lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán:

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y

II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 62.- El pago de la multa se puede realizar en:

I. Oficinas de la Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas;

II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o

III. Con el agente que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil (Hand held)

El infractor tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, teniendo derecho a que se le descuente un 50% del monto de la misma, con excepción de la sanción que establece el artículo 33, fracción II de este Reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 64.- Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles (Hand held), la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del agente que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

En el caso de los vehículos matriculados en el Distrito Federal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 del presente Reglamento, se presume salvo prueba en contrario, que el propietario del vehículo toma conocimiento de la infracción cometida, el día inmediato subsecuente al momento en que con motivo del trámite de verificación vehicular recibe el informe de la multa que aparece registrada en el sistema con cargo al vehículo.

Los artículos anteriores del Reglamento se consideran inconstitucionales ya que violan el derecho de audiencia previa el cual le garantiza a las personas la oportunidad defensiva a cualquier acto privativo de la vida, la libertad, propiedades, posesiones o derechos.

Por parte quejosa manifestó que este acto viola los derechos fundamentales contenidos en el artículo 1, 14, 16, 21 y 22 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los cuales dictan lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

El particular solicitó la intervención de la corte bajo el argumento de que habían sido violados sus derechos a la garantía de una audiencia previa, el cual les otorga a las personas el derecho de defenderse bajo una acusación. El titular del juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Fernando Silva García, declaró inconstitucionales los artículos: 9, 60, 61, 62 y 64 del reglamento de tránsito de la Ciudad de México ya que estos imponen sanciones patrimoniales por infracciones de tránsito.

El juzgado lo determinó de esta manera ya que dichos artículos del reglamento de tránsito violan el derecho a la audiencia previa, presente en el artículo 14 constitucional, que le da la garantía de defensa previa ante cualquier tipo de acto que prive a una persona de la vida, la libertad, propiedad [patrimonio], posesiones o derechos. El juzgador determinó que una foto no debe generar de inmediato un acto de privación o perjuicio a la persona; en todo caso una foto solo debería ser un indicio que puede servir para iniciar un juicio con la participación del infractor con el fin de determinar si se debe o no imponer una sanción .

PARTE CONTRARIA

En México apenas está por publicarse el Programa Nacional Normativo y está también en proceso de conformación el grupo de trabajo para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana (NOM) para los radares de velocidad (Cinemómetros).

Siempre que las autoridades de tránsito no vayan más allá de sus facultades de ley, es posible y deseable que estos mecanismos operen y, sobre todo, se aprovechen para proteger y fomentar los derechos humanos a la vida, la salud, a la movilidad sustentable y al libre desarrollo de la personalidad consagrados explícita e implícitamente en nuestra Constitución y en diversos instrumentos internacionales que ha suscrito el Estado mexicano.

Es necesario revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico actual, para garantizar el derecho de audiencia de cualquier quejoso. Si una persona recibe una multa como producto del sistema de radares, se debe procurar que tenga acceso a todos los mecanismos que nuestro sistema jurídico ofrece para protegerlo de cualquier abuso de una autoridad.

Se entiende que las personas tienen derecho de audiencia si es que lo desean pero no se puede desacreditar a todas las fotomultas porque se viola el derecho fundamental a la movilidad y con este el derecho a la seguridad vial.

El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud estimó en 2012 que las muertes por tránsito podrían rondar alrededor de las 24 mil por año.

Por tanto, se deduce que en gran cantidad de lesiones y muertes ocurridas en México, la velocidad ha jugado un papel fundamental aunque ésta no haya quedado registrada como causante del hecho. Ante esto, es necesario, tal y como lo propone la Organización Mundial de Salud (OMS) en el Plan del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, que se establezca y vigile el cumplimiento de los límites de velocidad y las normas y reglas basadas en datos probatorios para reducir los accidentes y los traumatismos relacionados con la velocidad. Pues hay que subrayar que la OMS advierte que: "El control de la velocidad sigue siendo uno de los desafíos más grandes a los que se enfrentan los profesionales de la seguridad vial en todo el mundo, y requiere una respuesta unánime, de largo plazo y multidisciplinaria."

Las fotomultas son en realidad el resultado de la aplicación y sanción de radares de velocidad con dispositivos de cámaras, es decir, dispositivos automatizados de control de tránsito y sirven para disminuir velocidades ya que mediante un desincentivo económico (la multa) y buscan educar para desincentivar comportamientos de riesgo como el cruce de vehículos en rojo o la conducción a exceso de velocidad. Es decir, las fotomultas no son causa, son consecuencia derivada de la urgente necesidad de disminuir muertes en nuestras calles.

RELEVANCIA ACTUAL

La velocidad inapropiada es el factor más importante que contribuye al problema de las lesiones en la vía pública que enfrentan muchos países. Cuanto más alta es la velocidad, mayor es la distancia requerida para poder frenar y por lo tanto, mayor el riesgo de sufrir una colisión vehicular. Dado que durante un impacto de alta velocidad debe absorberse más energía cinética, hay un riesgo mayor de sufrir lesiones si llegara a producirse una colisión. El control de la velocidad es una herramienta muy importante para mejorar la seguridad vial."

Organización Mundial de Salud. Manual Control de la Velocidad, 2008

Es fundamental a pronta resolución de este conflicto puesto que nos encontramos ante un problema que polariza a la sociedad, por un lado se encuentran aquellos que con un mal entendimiento del reglamento y de la fotomulta incentivan a desobediencia al reglamento de tránsito por parte de las mismas autoridades aunque estas disposiciones sean para crear una mayor seguridad vial, no skñe debe ignorar a la violencia en este ámbito puesto que por causa de esta mueren personas, se pone en riesgo vidas, el exceso de velocidad es violencia vial y dado a que esta existe en México y genera muertes en nuestras calles es fundamental que el poder judicial protega también a las acciones por educar a la ciudadanía mexicana protegerla y a los derechos fundamentales de la misma. En Estados como Puebla, por ejemplo, las muertes por hechos de tránsito han disminuido en un 88% desde la aplicación de las fotomultas en las vialidades estatales de la zona metropolitana, de igual manera, los siniestros viales se redujeron en un 74% en su primer año. Aunado a ello, cada vez se efectúan menos infracciones, pues "el monto de recaudación por concepto de fotomultas en 2017 registró

una disminución del 71.17% en enero, con respecto al mismo periodo del año pasado." Lo que significa que ha tenido resultados positivos en fomentar en los conductores un comportamiento más responsable.

REFERENCIAS

Muñoz, A. [2018] Juicio de amparo 948/2016. Abril 6, 2018, ITESM.

Pliego, A., Corres D., Cadena M., Anda F. [2017]. Las fotomultas y su constitucionalidad: un análisis crítico y constructivo. Abril 1, 2018, de CIDE Sitio web: Las fotomultas y su constitucionalidad: un análisis crítico y constructivo

·Staff. [2011]. Tony Gali mantendrá fotomultas en Puebla "porque evitan muertes". abril 1, 2018, de Puebla Online Sitio web: http://www.pueblaonline.com.mx/2015/portal/index.php/estado/item/50328-tony-gali-mantendra-fotomultas-en-puebla-porque-evitan-muertes#.WsHcTi_mHeR

Redacción Animal Político. [2017]. Las fotomultas en la CDMX violan los derechos de los ciudadanos, concluye un juez federal. Abril 08, 2018, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2017/03/juez-declara-fotomultas-cdmx-inconstitucionales/>

Mosso, R.. [2017]. http://www.milenio.com/df/Inconstitucional-cobro-obligado-fotomultas-infracciones-derecho-de-audiencia-milenio_0_914908526.html. Abril 03q2018, de La Jornada Sitio web: http://www.milenio.com/df/Inconstitucional-cobro-obligado-fotomultas-infracciones-derecho-de-audiencia-milenio_0_914908526.html

Carbonell, M. [2016]. Sentencia. Obtenido de Sentencia: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Sentencia_inconstitucionalidad.PDF

AN. [06 de marzo de 2017]. AristeguiNoticias. Obtenido de Una sentencia de amparo determinó que no se respeta la garantía de defensa; gobierno de CDMX podría impugnar fallo ante tribunales federales. : <https://m.aristeguinoticias.com/0603/mexico/declaran-fotomultas-inconstitucionales-por-violar-derecho-de-audiencia-previa/>

Embargo, S. [06 de marzo de 2017]. Sin Embargo. Obtenido de Las fotomultas en la Cdmx son inconstitucionales: Juez; ordena devolverle dinero a demandante: <http://www.sinembargo.mx/06-03-2017/3166801>

Federal, R. d. [17 de Agosto de 2017]. Gaceta Oficial Distrito Federal. Obtenido de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/reglamentodetransito/documentos/nuevo_reglamento_transito.pdf

MEXICANOS, C. P. [15 de septiembre de 2017]. Diputados.gob. Obtenido de

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Carbonell, M. [2016]. Sentencia. Obtenido de Sentencia: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Sentencia_inconstitucionalidad.PDF

AN. [06 de marzo de 2017]. AristeguiNoticias. Obtenido de Una sentencia de amparo determinó que no se respeta la garantía de defensa; gobierno de CDMX podría impugnar fallo ante tribunales federales. : <https://m.aristeguinoticias.com/0603/mexico/declaran-fotomultas-inconstitucionales-por-violar-derecho-de-audiencia-previa/>

Embargo, S. [06 de marzo de 2017]. Sin Embargo. Obtenido de Las fotomultas en la CdMx son inconstitucionales: Juez; ordena devolverle dinero a demandante: <http://www.sinembargo.mx/06-03-2017/3166801>

Federal, R. d. [17 de Agosto de 2017]. Gaceta Oficial Distrito Federal. Obtenido de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: http://data.ssp.cdmx.gob.mx/reglamentodetransito/documentos/nuevo_reglamento_transito.pdf

MEXICANOS, C. P. [15 de septiembre de 2017]. Diputados.gob. Obtenido de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

